



***Municipalidad de Epuyen
Honorable Concejo Deliberante
Provincia del Chubut***

**ORDENANZA N° 1069/2013
Modifica Artículos 4º y 8º Ordenanza 1.009/2012**

VISTO:

La Ley N° 24.449 de Transito Nacional y su decreto reglamentario; la Ordenanza N° 299/97 HCD, que adhiere a la ley N° 4165 y su decreto reglamentario, la Ordenanza N° 1009/2012 HCD, la ley XVI N° 46; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11º de la ley N° 24.449, cita... “las autoridades jurisdiccionales pueden establecer en razón de fundadas características locales excepcionales a la edad mínima para conducir, las que solo serán validas con relación al tipo de vehículo y a las zonas o vías que determinen en el ámbito de su jurisdicción”

Que nuestra localidad se caracteriza por tener una gran parte de la población radicada en la zona rural;

Que las principales actividades culturales, educativas, y deportivas se desarrollan en la planta urbana del pueblo;

Que esta comunidad no cuenta con un servicio e transporte urbano, que favorezca el disperzamiento del pueblo;

Que muchas familias han optado comprar motos, cuatriciclos, con el objetivo que sus hijos puedan tener sus propios medios de movilidad y de esta manera acceder a todas aquellas actividades que ofrece nuestro pueblo;

Que este cuerpo cree necesario reglamentar la edad mínima para circular con motos y cuatriciclos;

Que es necesario ayudar a nuestros vecinos a tener una mayor calidad de vida y por ende mayor integración social;

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EPUYEN,
En uso de sus facultades constitucionales
Sanciona con fuerza de**

ORDENANZA

Articulo 1º: Modifíquese el artículo 8º de la ordenanza N° 1009/2012 “Reglamentación de la circulación, requisitos para triciclos y cuatriciclos” el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Exhíbase a efectos de la circulación de motos y cuatriciclos:

- a) Casco protector, colocado sin excepciones.
- b) Tener 15 años cumplidos, autorización escrita de sus padres o tutores registrada en la dependencia municipal, certificada por el juez el paz local.
- c) Haber aprobado el curso de seguridad y conducción de dichos vehículos.
- d) Prohibido llevar pasajeros.
- e) Cumplir en todos sus términos lo dispuesto en los anexos I y II de la presente.

Articulo 2º: Agréguese a la leyenda del articulo 4º de la Ordenanza N° 1.009/2012, lo siguiente: “En el ejido de Epuyen, con autorización escrita de los padres, y legalizadas ante el juez de paz local, podrán circular los menores de 15 años cumplidos”.

Articulo 3º Notifíquese en la jurisdicción de Epuyen la edad mínima de 15 años para conducir motos y cuatriciclos.

Articulo 4º.- Regístrese, comuníquese, y, cumplido Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE EPUYEN A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE.-


Pedro E. Caifuqueo
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Epuyen




José L. Millananco
Vicepresidente
H.C.D. Municipalidad de Epuyen